

198
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**- para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra, **FEDERICO GUERRA HOYOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.692.612 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Productividad y Competitividad de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT. No. 890.900.286-0, nombramiento mediante el Decreto 2346 del 19 de mayo de 2017 y acta de posesión del 1 junio de 2017, quien en adelante se denominará la **GOBERNACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 40, estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".
4. Que la Ley 1558 de 2012, en su artículo 21, modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), y que cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, suscribiéndose el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.



FIDUCOLDEX

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁸ DE-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

6. Que el 25 de octubre de 2017, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar a la Gobernación de Antioquia el proyecto FNT 218-2017 titulado "ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA CUATRO (4) PLAYAS TURISTICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARBOLETES (PLAYA DEL CASCO URBANO), NECOCLI (PLAYA EL PESCADOR Y EL TURISTA) Y TURBO (PLAYA DULCE)", hasta por la suma de \$346.718.400, con cargo a los recursos fiscales - Impuesto al Turismo - Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.
7. Que el proyecto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151 del 31 de octubre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
8. Que en el Plan Sectorial de Turismo 2014 - 2018 "*Turismo para la construcción de la paz*", se han planteado estrategias que contribuyen al equilibrio ambiental, económico y social como herramienta fundamental para la mitigación de los impactos negativos que el turismo puede ocasionar, sin desconocer el crecimiento económico. En la política de playas - los lineamientos sectoriales han identificado acciones para competitividad de las playas turísticas, teniendo en cuenta la contaminación de las aguas, la falta de ordenamiento y planificación en las playas, la superación de la capacidad de carga y el uso inadecuado y las condiciones de seguridad para los bañistas (masificación y excesiva presencia de vendedores informales). Por esto es importante consolidar la competitividad del producto turístico de playa en Colombia, mediante esquemas de trabajo y coordinación institucional, planificación, recuperación y ordenamiento de playas como factor diferenciador a nivel internacional.
9. Que el Departamento de Antioquia se viene consolidando alrededor de las potencialidades que ofrece el turismo, apoyado en las actividades asociadas a sol y playa y turismo de naturaleza. Por lo tanto la Dirección de Desarrollo Turístico, tiene delegados los procesos de fomento, promoción y conectividad para dinamizar el sector, y que está contemplado en la Línea 1: Competitividad e infraestructura - Componente: 1.5. Desarrollo Turístico. Nos proponemos en consecuencia, a innovar en el modelo de gestión turística subregional y departamental para hacer un destino competitivo, sostenible e innovador.
10. Que el turismo en el Departamento de Antioquia ha tenido un constante crecimiento y desarrollo en la región costera, actividad que ha traído como consecuencia el manejo inadecuado de los espacios destinados para las playas de Urabá, esto ha permitido que los municipios tengan un gran deterioro en los atractivos y una disminución significativa en el número de visitantes que disfrutan de estos lugares.
11. Es por ello, que mediante el estudio de ordenamiento turístico se pretenden obtener las pautas para aumentar los niveles de competitividad y la calidad de las playas de Antioquia, los municipios de Arboletes/playa del casco urbano, Necoclí/playas El Pescador y El Turista, Turbo/playa Dulce, así las cosas, se hace necesario identificar las

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁸ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

vocaciones de cada una y los usos adecuados para tener un mayor impacto económico, social, cultural y ambiental, se espera que con el ordenamiento de las 4 playas se logre un mayor reconocimiento de las capacidades de carga para lograr la implementación y el fortalecimiento de la competitividad turística en 3 municipios del litoral.

12. Que la Gerente de Competitividad y Apoyo a las regiones solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la elaboración del presente convenio, para *"COORDINAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA 4 PLAYAS TURÍSTICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARBOLETES (PLAYA DEL CASCO URBANO) NECOCLÍ (PLAYAS EL PESCADOR Y EL TURISTA) Y TURBO (PLAYA DULCE)"*.
13. Que con fundamento en el inciso iii del literal A) del numeral 3.1) del Manual de Contratación de **FONTUR**, puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: *"Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros"*.
14. Que las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del convenio.
15. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
16. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
17. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de*



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁸ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. ..."

18. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente convenio, y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL DEPARTAMENTO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "**COORDINAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA 4 PLAYAS TURÍSTICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARBOLETES (PLAYA DEL CASCO URBANO) NECOCLÍ (PLAYAS EL PESCADOR Y EL TURISTA) Y TURBO (PLAYA DULCE)**".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁸ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Efectuar los aportes en recursos para el presente convenio.
3. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el **"ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA 4 PLAYAS TURISTICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARBOLETES (PLAYA DEL CASCO URBANO), NECOCLÍ (PLAYAS EL PESCADOR Y EL TURISTA) Y TURBO (PLAYA DULCE)"**.
4. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
5. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio
6. Participar a través de su delegado, en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
7. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
8. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO. Para efectos del presente Convenio, **EL DEPARTAMENTO**, se comprometen a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Aportar los recursos de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
3. Recibir e implementar el Estudio objeto del presente convenio.
4. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación.
5. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
6. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
7. Responder si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio, **EL DEPARTAMENTO** será responsable por las afectaciones económicas que éstas ocasionen.
8. Socializar y entregar una copia de los entregables a casa uno de los adherentes al convenio para la posterior implementación de acuerdo a lo establecido en el plan de acción.
9. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.
10. Supervisar el presente convenio en conjunto con la supervisión de **FONTUR**

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁸ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

1. Llevar a cabo la contratación para realizar el "Estudio de ordenamiento para 4 playas turísticas del Departamento de Antioquia en los Municipios de Arboletes (playa del casco urbano), Necoclí (playas El Pescador y El Turista) y Turbo (playa Dulce)".
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución de los recursos aportados.
4. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
5. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
6. Suministrar de manera oportuna la información que requiera **EL DEPARTAMENTO**.
7. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
8. Hacer entrega del documento resultado del "Estudio de ordenamiento para 44 playas turísticas del Departamento de Antioquia en los Municipios de Arboletes (playa del casco urbano), Necoclí (playas El Pescador y El Turista) y Turbo (playa Dulce)".
9. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes.

SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$435.847.634,), distribuidos así:

- **Aportes de FONTUR:** TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$346.718.400), con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 151 del 31 de octubre de 2017.
- **Aportes del DEPARTAMENTO:** OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.129.234), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500038043.

PARÁGRAFO PRIMERO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX S.A., como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y adherentes, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** y los futuros adherentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁸ DE-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a **EL DEPARTAMENTO**, proporcionalmente a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente convenio, los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los rendimientos correspondientes a los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** serán reintegrados a la cuenta que indiquen para tal. Así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO: EL DEPARTAMENTO aportará los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que FONTUR establezca, así:

- **EL DEPARTAMENTO**, transferirá a FONTUR en un único desembolso por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.129.234), incluidos los impuestos a los que haya lugar a la suscripción del presente convenio.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR**, a través de su Representante.
- b) **EL DEPARTAMENTO**, a través de su delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas

Página 7 de 14



FIDUCOLDEX

98



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. EL DEPARTAMENTO y los adherentes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL DEPARTAMENTO bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. Así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL DEPARTAMENTO declara que a la fecha de suscripción del presente Convenio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5), las partes declaran que han tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, EL DEPARTAMENTO responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las partes manifiestan que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a las partes, a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de las

E-0

198
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

partes por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL DEPARTAMENTO** y adherentes. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DEPARTAMENTO Y ADHERENTES**, mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las partes autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁸ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL DEPARTAMENTO

autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las partes autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio, previo informe del supervisor, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁹⁸ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. EL DEPARTAMENTO responderá individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL DEPARTAMENTO conviene resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTOS DE INTERESES. EL DEPARTAMENTO declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Gobernador. b. Acta de posesión del Gobernador. c. RUT del Departamento de Antioquia. d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del 25 de octubre de 2017. E. Certificados de Disponibilidad Presupuestas que acreditan la disponibilidad de los recursos de las partes del convenio, relacionados en la parte considerativa del presente documento. g. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6.
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

EL DEPARTAMENTO: Calle 42 B No. 52-106 oficina 111. Ciudad: Medellín (Antioquia), Colombia. Tel. 38381111.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.



FIDUCOLDEX
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 198 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL DEPARTAMENTO, deberá remitir a **FONTUR,** el **Registro Presupuestal** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500038043 del 23 de junio 2017, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

10 NOV 2017

En constancia se firma, a los _____

2017.

FONTUR,

EL DEPARTAMENTO,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General
FONTUR

FEDERICO GUERRA HOYOS
Secretario de Despacho de la Secretaría de
Productividad y Competitividad

Proyectó: Verónica Aguirre Gutiérrez
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paolo Santos Villanueva.